

1930
30 de abril 1975 11:45 A.M.
REGLAMENTO PARA DISPONER QUE EL PUEBLO DE CAYEY Y SUS BARRIOS
ACTUALMENTE EN LA JURISDICCION REGISTRAL DE GUAYAMA, QUEDEN
COMPRENDIDOS EN LA JURISDICCION REGISTRAL DE LA SECCION I DE
CAGUAS.

APPROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: *[Signature]*
Secretaria Auxiliar de Estado

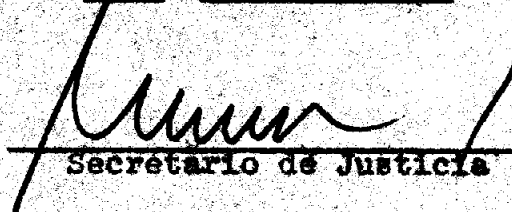
Artículo 1.-De acuerdo con la facultad que me confiere la Sección 2-A de la Ley Núm. 3 de 2 de septiembre de 1955 (30 LPRA, Sec. 1749), para que mediante la adopción de las reglas o reglamentos que estime necesarios y previa la aprobación de los mismos por el Gobernador, pueda fijar nueva sede o alterar la demarcación territorial de las Secciones del Registro de la Propiedad, estableciendo las secciones adicionales que sean procedentes, dispongo que el pueblo de Cayey y sus barrios, actualmente en la jurisdicción registral de Guayama, queden comprendidos en la jurisdicción registral de la Sección I de Caguas.

Artículo 2.- Todos los libros principales, auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección de Guayama del Registro de la Propiedad de Puerto Rico relativos al municipio de Cayey y sus barrios serán entregados por el Registrador de dicha Sección al Registrador de la Sección I de Caguas del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y pasarán a formar parte de esta última Sección.

Artículo 3.- Los asientos en los Registros de Sentencia, de Registro de Incapacitados, de Embargo de Bienes Inmuebles a favor del Estado Libre Asociado, de Hipotecas de Bienes Muebles, de Gravámenes por Contribuciones a favor de Estados Unidos de América, de Contratos de Refacción Industrial y Comercial, de Refacción Agrícola y, en el Registro Mercantil, relativos al municipio de Cayey en la Sección de Guayama del Registro de la Propiedad al momento de aprobación del reglamento, permanecerán en dicha Sección del Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Luego de aprobado el reglamento se abrirán los registros anteriormente relacionados en la Sección I de Caguas del Registro de la Propiedad, relativos al municipio de Cayey, incluyéndose el Registro de Incapacitados.

Artículo 4.- Este reglamento entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico.

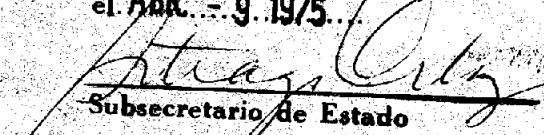
San Juan, Puerto Rico, a 9 de abril de 1975


Secretario de Justicia

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 9 de abril de 1975.

(Fdo.) Rafael Hernández Colón
Gobernador

CERTIFICO que esta es una copia
fiel y exacta del original aprobado
por el Gobernador de Puerto Rico
el ABR. 9. 1975.


Subsecretario de Estado